

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

El solicitante de las prórrogas de los permisos de investigación de recursos de minería de uranio es Berkeley Minera España S.L.U, en adelante BME.

1.2 Asunto

Solicitud de prórroga de diversos permisos de investigación de recursos minerales de uranio en la provincia de Salamanca pertenecientes a BME.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

En el anexo 1 se recogen las fechas y número de registro de entrada en el CSN de los escritos del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. En dichos escritos se solicita la emisión de informe, sobre las solicitudes de 6 prórrogas de los permisos de investigación de recursos minerales de uranio en la provincia de Salamanca. Cada una de estas solicitudes está acompañada del documento *Memoria de los trabajos realizados* que requiere la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. En dicha Memoria se recoge el plan de labores proyectados a tres años.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 11 de marzo de 2009, analizó las implicaciones radiológicas asociadas a las actividades propias de los permisos de investigación de recursos minerales de uranio y acordó emitir los requisitos de protección radiológica de aplicación durante el periodo de vigencia de los mismos. Dichos requisitos se adjuntan en el anexo 2.

Se desea aclarar el hecho de que estos criterios fueron adoptados con anterioridad a la publicación de la IS 33. Por este motivo el valor límite de la concentración de radón para la adopción de medidas de protección radiológica ocupacional no es el que aparece en la mencionada IS (600 Bq/m³), sino uno más restrictivo (400 Bq/m³).

2.2 Motivo

El artículo 19 de la Ley 25/64, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear establece que las solicitudes de prospección, investigación y explotación de minerales radiactivos serán tramitadas y concedidas de acuerdo con la vigente Ley de Minas y el Reglamento para su aplicación, siendo preceptivo el informe previo de la Junta de Energía Nuclear.

Dado que las funciones de organismo regulador asignadas en la Ley 25/64 a la Junta de Energía Nuclear han sido asumidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en virtud de lo establecido en su Ley de Creación, y puesto que no existe en la reglamentación española vigente ninguna disposición que contravenga lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25/64, se entiende que el informe preceptivo al que se hace referencia en este artículo debe ser emitido por el CSN (de acuerdo con informe de Asesoría Jurídica al respecto de 24 de febrero de 2009, referencia: IF- 19/09 (VMS))

De acuerdo con lo estipulado en la Ley de Minas y su reglamento asociado, el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir recursos minerales de la sección D), a la que pertenecen los minerales de uranio, y a que, una vez definidos dichos recursos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos.

2.3 Descripción de la solicitud

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25/64, ha solicitado al CSN la emisión de informes para las 6 prórrogas de los permisos de investigación que se relacionan en el anexo 1 por un período de tres años.

Con el fin de simplificar la resolución de estos expedientes, y puesto que como se analiza en el apartado 3 de este informe, las actividades a desarrollar durante la prórroga de los permisos de investigación son bastante similares con lo que las implicaciones radiológicas de las mismas son muy parecidas, se propone emitir un informe conjunto sobre las mencionadas prórrogas de dichos permisos.

Se describen a continuación, de forma resumida, aquellos aspectos más relevantes de la propuesta de la solicitud de BME y se suministra información de contexto esencial referida a la misma.

3. EVALUACIÓN

Para la evaluación de la solicitud de las prórrogas de los permisos de minería del uranio se tiene en cuenta:

- Si existe variación sustancial de las condiciones de la solicitud actual sobre el permiso anteriormente concedido.
- Si el titular ha dado cumplimiento a lo requerido en el apartado 9 de los requisitos de protección radiológica emitidos por el CSN. Dicho apartado indica lo siguiente:

Se remitirá al CSN copia de los Planes de labores anuales contemplados en la Ley de Minas y su reglamento asociado.

De forma simultánea, se remitirá al CSN un informe anual en el que se resuma el cumplimiento de los criterios radiológicos aquí desarrollados durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de estos criterios para el año siguiente.

Una vez revisados los proyectos de investigación de las 6 solicitudes de prórroga de permisos que se relacionan en el anexo, se constata que todos ellos se solicitan para periodos de tres años y no constan variaciones sustanciales que pudieran producir alteraciones en lo relativo a las condiciones de la protección radiológica de los trabajadores y del público respecto a las ya autorizadas con anterioridad.

Se recoge a continuación el cumplimiento del apartado 9 de los requisitos de protección radiológica para cada uno de las prórrogas de los permisos solicitadas:

1. Abedules nº 6605-40.

Con fecha 3 de febrero de 2016, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo otorgó una prórroga por 3 años de la vigencia del Permiso de Investigación "ABEDULES" nº 6.605-40.

Se ha verificado que el titular ha enviado el *Informe anual sobre el cumplimiento de los criterios radiológicos aplicables a los permisos de investigación minera. Abedules*, correspondiente a 2016. (Reg. Entrada 2017005363). Según consta en dicho informe “*no se han producido modificaciones significativas en los niveles de radiación gamma y radioactividad del suelo como consecuencia de los trabajos de perforación y gestión de materiales residuales*”.

En 2017-2018 no se realizaron labores de investigación minera que implicaran la alteración del medio físico natural (sondeos, calicatas, ensayos en campo, etc.) de acuerdo con lo manifestado por el titular en sus informes anuales (nº registro de entrada 40238 de 21/01/2019 y 40473 de 04/02/2020).

La nueva solicitud de prórroga de fecha 3 de julio de 2019 viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la tercera prórroga* y del plan de labores para los tres años de su vigencia.

2. Ciervo nº 6681.

Con fecha 25 de agosto de 2017, el Servicio Territorial de Economía de Salamanca, resolvió otorgar la prórroga solicitada por un nuevo periodo de tres años.

Durante los tres años de prórroga no se realizaron labores de investigación minera que implicaran la alteración del medio físico natural (sondeos, calicatas, ensayos en campo, etc.) de acuerdo con lo manifestado por el titular en sus informes anuales. (40473 de 04/02/2020).

La nueva solicitud de prórroga viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la segunda prórroga* y del plan de labores para los tres años de su vigencia.

3. Espinera nº 6725

Con fecha 01 de marzo de 2018, el Servicio Territorial de Economía de Salamanca, resuelve otorgar la prórroga solicitada por un nuevo periodo de tres años.

Durante los tres años de prórroga no se realizaron labores de investigación minera que implicaran la alteración del medio físico natural, de acuerdo con lo manifestado por el titular en sus informes anuales (40473 de 04/02/2020).

La nueva solicitud de prórroga viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la segunda prórroga* y el plan de labores para los tres años de su vigencia.

4. Barquilla nº 6679

El otorgamiento de la prórroga se produjo por resolución del Servicio Territorial de la JCYL del 29 de agosto de 2018.

Se han realizado labores de investigación minera a finales de 2019 (se han realizado un total de 4 sondeos).

Se ha enviado al CSN el correspondiente *Plan de labores e Informe radiológico* correspondiente al año 2019 (Referencias de entrada: 2020043278, y 2015004626).

De acuerdo con lo manifestado por el titular:

- Los trabajos realizados no representan una variación significativa en los niveles de radiación gamma y radioactividad del suelo, como consecuencia de los trabajos de perforación y de la gestión de los materiales residuales.
- Los niveles de radiación se encuentran entre los valores encontrados de forma natural en la zona de influencia de los trabajos, por la presencia del yacimiento.
- Las labores de perforación ejecutadas no han generado ningún impacto radiológico ya que el promedio puntual para los valores radiométricos obtenidos es inferior en todos los casos al 20% establecido como límite de referencia.

La nueva solicitud de prórroga viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la tercera prórroga* y el plan de labores para los tres años de su vigencia.

5. Castaños n.º 6.615

El 4 de julio de 2018, se otorgó por la correspondiente administración una prórroga a la vigencia del Permiso de Investigación Castaños, de tres años de duración.

Durante los tres años de prórroga no se realizaron labores de acuerdo con lo manifestado por el titular en sus informes anuales (40473 de 04/02/2020).

La nueva solicitud de prórroga viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la tercera prórroga* y del plan de labores para los tres años de su vigencia.

6. Alcornoques nº 6605-30

El 29 de agosto de 2018 se otorgó por la correspondiente administración competente una prórroga a la vigencia del Permiso de Investigación alcornoques de tres años de duración.

Durante los tres años de prórroga no se realizaron labores de acuerdo con lo manifestado por el titular en sus informes anuales (40473 de 04/02/2020).

La nueva solicitud de prórroga viene acompañada de la *Memoria para la solicitud de la tercera prórroga* y del plan de labores para los tres años de su vigencia.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1 Aceptación de lo solicitado. Sí

Una vez analizada la documentación que acompaña a la solicitud de informe de la JCYL sobre las prórrogas de los permisos de investigación de recursos de minerales de uranio denominados: Abedules nº 6605-40, Ciervo nº 6681, Espinera nº 6725, Barquilla nº 6679, Castaños 2 nº 6615 y Alcornoques nº 6605-30, se concluye lo siguiente:

- No se han producido modificaciones significativas desde el punto de vista radiológico en lo relativo a los trabajos que se prevé realizar en los distintos permisos de investigación (sondeos, calicatas y ensayos en campo, entre otros).
- BME ha dado cumplimiento al punto nº 9 de los criterios radiológicos a aplicar durante el periodo de vigencia de los permisos de investigación de recursos minerales de uranio. De acuerdo con los informes del titular, cuando se han realizado trabajos de sondeos, catas y otros trabajos de campo;
 - Los trabajos realizados no han representado una variación significativa en los niveles de radiación gamma y radioactividad del suelo como consecuencia de las actividades de perforación y gestión de materiales residuales.
 - Los niveles de radiación se encuentran entre los valores encontrados de forma natural en la zona de influencia de los trabajos por la presencia del yacimiento.
 - Las labores de perforación ejecutadas no han generado ningún impacto radiológico ya que el promedio puntual para los valores radiométricos obtenidos es inferior en todos los casos al 20% establecido como límite de referencia.
- Considerando que las características y circunstancias de la actividades cuya prórroga se solicita son las mismas que las anteriormente permitidas, se reitera, tal como se indicó en su día, que los requisitos de protección radiológica deberán continuar

vigentes durante la prórroga de los permisos de investigación de recursos que se otorguen, todo ello sin menoscabo de la aplicación de la legislación en vigor.

Por todo ello se propone informe favorable a la solicitud de las prórrogas de los permisos de investigación minera que figuran en el anexo 1 pertenecientes a BME y según ya se informó por el CSN, durante el periodo de vigencia de dicha prórroga deberán continuar aplicándose los criterios de protección radiológica transmitidos por la Secretaría General del CSN al entonces Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo mediante escrito de fecha 16/03/2009 (Ref. ADES2/MINAS/09/02, Registro de salida 2207).

4.2 Acciones

Se propone escrito de informe favorable dirigido al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas de la JCYL (órgano competente) junto con el anexo de los criterios radiológicos a aplicar en dichos permisos de investigación de recursos mineros durante la duración de la prórroga de los mismos.

ANEXO 1

Relación de las solicitudes de prórroga de los permisos de investigación de recursos minerales de uranio remitidos al CSN para la emisión de informe”.

1. **Abedules nº 6605-40.** Escrito de solicitud de informe del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 10049 de fecha 03/07/2019.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 61419 de fecha 05/10/2020, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN al respecto, ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

2. **Ciervo nº 6681.** Escrito de solicitud de informe del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 6371 de fecha 11/08/2020.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 60933 de fecha 12/04/2021, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN al respecto, ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

3. **Espinera nº 6725.** Escrito de solicitud de informe del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 1335 de fecha 25/02/2021.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 61539 de fecha 18/06/2021, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN al respecto, ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

4. **Barquilla nº 6679, Castaños 2 nº 6615 y Alcornoques nº 6605-30.** Escrito de solicitud de informe del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 3877 de fecha 01/06/2021.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 62757 de fecha 11/11/2021, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN relativo a la prórroga de **Alcornoques nº 6.605-30** ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio

de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 62916 de fecha 01/12/2021, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN relativo a la prórroga de **Barquilla nº 6679** ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

Escrito del Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León. Registro de entrada 62917 de fecha 01/12/2021, por el que se comunica que habiendo transcurrido un periodo sin constar informe del CSN relativo a la prórroga de **Castaños nº 6615** ese Servicio Territorial eleva su informe al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para su toma en consideración, debiendo ser remitido el informe del CSN a dicho centro administrativo.

Anexo 2

Criterios radiológicos establecidos mediante acuerdo de Pleno de 11 de marzo de 2009 a aplicar durante el periodo de vigencia de las prórrogas de los permisos de recursos mineros.

1. Actividades iniciales

Antes de iniciar trabajos de investigación minera que impliquen la alteración del medio físico natural (sondeos, calicatas, ensayos, etc.), el titular deberá adoptar las previsiones y medidas necesarias encaminadas a detectar y mitigar los posibles riesgos radiológicos que puedan derivarse de la realización de las mismas, debiendo prever, en consecuencia, el posible impacto radiológico en los trabajadores, el público afectado y el medio ambiente.

La estimación del impacto radiológico inicial se completará, en lo posible, con el resultado de las medidas «in situ» de las que se disponga (estudios radiométricos del área cubierta por el permiso de investigación, estudios de emanación de radón, análisis radioquímicos de muestras, etc.)

2. Niveles de desclasificación/exención

Si la caracterización radiológica de los materiales manejados indicara valores de concentración de actividad en los mismos inferiores a los de la tabla siguiente, no se considera necesario la adopción de ninguna medida de protección radiológica.

Niveles de desclasificación/exención en KBq/Kg (Bq/g)

Radionucleido	Todos los materiales
U-238 sec incl. U-235 sec	0.5
U nat.	5
Th-230	10
Ra-226+	0.5
Pb-210+	5
Po-210	5
U-235 sec	1
U-235 +	5
Pa-231	5
Ac-227+	1

(+) Nucleido en equilibrio secular con sus descendientes de vida corta

Para materiales cuya manipulación no dé lugar a la ruptura del equilibrio secular de las cadenas del U-238 y U-235, conservándose su relación en pesos tal como aparece en la naturaleza (99,28% de U-238 y 0,72% de U-235) aplicarán los valores recogidos en la primera fila de la tabla.

Si el proceso seguido da lugar a la ruptura del equilibrio secular, se deberán considerar los valores indicados en las filas posteriores y, en caso de mezcla de radionucleidos, se deberá aplicar la regla de la suma de los cocientes entre la concentración del radionucleido presente (C_i) y el nivel de desclasificación (C_{li}), de manera que se verifique que:

$$\sum_{i=1,n} C_i / C_{li} \leq 1$$

3. Estudio del impacto radiológico

En caso de manipulación de materiales que superen los valores de exención indicados anteriormente, se deberá elaborar un estudio de impacto radiológico, teniendo en cuenta, en lo que sea de aplicación, los siguientes aspectos:

- La localización de los lugares e instalaciones donde se manipulen los materiales.
- Localización y diseño de los lugares de almacenamiento previstos.
- Los procesos que se llevarán a cabo en estas instalaciones o lugares.
- Las cantidades y características fisicoquímicas y radiológicas de los materiales.
- Los materiales residuales sólidos así como los efluentes líquidos y gaseosos que se generen en los procesos así como la descripción de sus procesos de tratamiento.
- Las vías de evacuación y depósito de los residuos sólidos.
- Los usos del suelo en los alrededores de la instalación.

La estimación de dosis, en el estudio de impacto radiológico, deberá tener en cuenta, en su caso, las acciones correctoras previstas para reducir las exposiciones, y específicamente las medidas de protección radiológica de los trabajadores y del público indicadas en el punto siguiente.

Esta estimación inicial del impacto radiológico y sus resultados finales deberán mantenerse, en cualquier caso, a disposición del CSN durante la vigencia del permiso de investigación.

4. Protección radiológica de los trabajadores. Criterios básicos

En caso de que sin tomar medidas especiales de protección, no sea previsible que el incremento de exposición de los trabajadores supere los valores indicados a continuación, no se considera necesaria la aplicación de medidas adicionales:

- Exposición ocupacional a radón en concentraciones por debajo de 400 Bq/m³.
- Resto de actividades: 1 mSv/a.

El titular deberá realizar una reevaluación del incremento de exposición en caso de que solicite una prórroga del permiso de investigación con el fin de asegurar que tal incremento se mantiene por debajo de las condiciones indicadas en el párrafo anterior. Asimismo deberá realizar dicha reevaluación cuando introduzca cambios en la actividad que puedan alterar significativamente la exposición y siempre que obtenga evidencias de que ésta se ha modificado por cualquier otra circunstancia.

La reevaluación de la exposición se realizará con la misma metodología que la evaluación inicial o con aquella que pudiera establecer el CSN. Los resultados se comunicarán al CSN y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en aquellos casos en los que las variaciones respecto de las estimaciones iniciales de las exposiciones de los trabajadores, requieran la modificación de las medidas de protección a adoptar.

Aplicación de los principios de protección operacional

Con carácter previo a la aplicación de medidas de protección operacional el titular de la actividad deberá documentar que ha adoptado todas las medidas razonablemente posibles para reducir la exposición en las circunstancias existentes, información que deberá mantenerse a disposición del CSN durante la vigencia del permiso de investigación.

El titular de la actividad será responsable de que la aplicación de las medidas operacionales de protección y la comprobación periódica de su eficacia, así como la calibración, verificación y comprobación del buen estado y funcionamiento de los instrumentos de medición, se realicen bajo la supervisión de un técnico cualificado en protección radiológica.

A. Actividades con bajo nivel de exposición

Se consideran incluidas en este apartado las actividades en las que no sea previsible que el incremento de exposición de los trabajadores supere los siguientes valores:

- Exposición ocupacional a radón: 1.000 Bq/m³.
- Resto de actividades: 6 mSv/año.

Se aplicarán las siguientes medidas de protección:

- Vigilancia radiológica del ambiente de trabajo de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 del Real Decreto 783/2001.
- Estimación anual de dosis individuales. Esta estimación podrá aplicarse a partir de los resultados de la vigilancia radiológica en el ambiente de trabajo.
- El titular de la actividad deberá informar a los trabajadores sobre los riesgos radiológicos existentes y sobre las precauciones que deben adoptar en la actividad en general y en los puestos de trabajo a los que se les pueda asignar. Las trabajadoras deberán ser informadas sobre la necesidad de realizar lo antes posible la declaración de situaciones de embarazo o lactancia.
- En relación con el registro y la notificación de los resultados de dosis de los trabajadores se seguirá lo dispuesto en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 783/2001. En lugar de los plazos establecidos en el artículo 38.1 de ese Real Decreto, la documentación correspondiente deberá archivararse al menos hasta

que hayan transcurrido un año desde que los trabajadores sometidos a vigilancia de las dosis cesen en su empleo.

B. Actividades con niveles de exposición significativos

En aquellas actividades en las que el incremento de exposición de los trabajadores supere alguno de los valores indicados en el apartado anterior se aplicarán con carácter general los principios de protección radiológica operacional establecidos en el título IV del Real Decreto 783/2001 aplicable a los trabajadores expuestos. En la práctica esta aplicación se llevará a cabo de forma gradual considerando el nivel de exposición, el número de trabajadores afectados y las alternativas de protección existentes. En particular:

- La documentación a la que se refiere el artículo 38.1 del Real Decreto 783/2001 deberá ser archivada por el titular al menos hasta un año después de que los trabajadores sometidos a vigilancia de las dosis cesen en su empleo.
- Cuando no sean posibles o resulten inapropiadas las medidas para la vigilancia individual de las dosis, establecidas en los artículos 27 a 31 del Real Decreto 783/2001, el titular propondrá otras medidas cuya descripción deberá ser remitida al CSN y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.

5. Gestión de materiales residuales

La evacuación de materiales residuales sólidos, con valores de actividad superiores a los de exención, en lugares o instalaciones distintas a las de su origen, requiere el envío al CSN de un estudio del impacto radiológico específico. El CSN, a la vista de la información remitida, determinará si la gestión de los materiales residuales generados durante los trabajos de investigación, así como las vías de eliminación propuestas por el titular debe someterse a vigilancia y control, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

6. Ensayos de beneficio y estudios de viabilidad

La realización de ensayos de beneficio en planta piloto y de los estudios de viabilidad previstos en el proyecto de investigación que puedan dar lugar a incrementos de la exposición a la radiación de los trabajadores o del público, requiere el envío al CSN de un estudio del impacto radiológico específico, de acuerdo a lo contemplado en los apartados 3 y 4 antes mencionados. El CSN, a la vista de la información remitida, determinará si la realización de estos ensayos de beneficio y estudios de viabilidad debe someterse a vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

7. Restauración del área afectada por las actividades de investigación

Las actuaciones que se realicen para restaurar el área afectada por los trabajos de investigación realizados deberán garantizar la restitución de los niveles radiológicos a sus valores originales.

Se deberá remitir al CSN y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León información sobre estas actuaciones y el estado radiológico final del área afectada, incluyendo una justificación de que dicho estado es comparable al que existía originalmente.

8. Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear

El CSN podrá remitir directamente al titular cuantas instrucciones técnicas complementarias considere necesarias para garantizar la adecuada protección radiológica de los trabajadores, el público y el medio ambiente durante la vigencia de cada permiso de investigación.

Asimismo, el CSN podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar el adecuado cumplimiento de estos criterios y demás requisitos aplicables de la normativa vigente, de acuerdo a la Ley de 15/1980, de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y a lo contemplado en el título VIII del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio del Reglamento de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.

9. Información a remitir al CSN

Se remitirá al CSN copia de los Planes de labores anuales contemplados en la Ley de Minas y su reglamento asociado.

De forma simultánea, se remitirá al CSN un informe anual en el que se resuma el cumplimiento de los criterios radiológicos aquí desarrollados durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de estos criterios para el año siguiente.